



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Gobierno, Justicia  
y Derechos Humanos  
Subsecretaría de Asuntos Legislativos  
Dir. Pcial. de Asuntos Legislativos

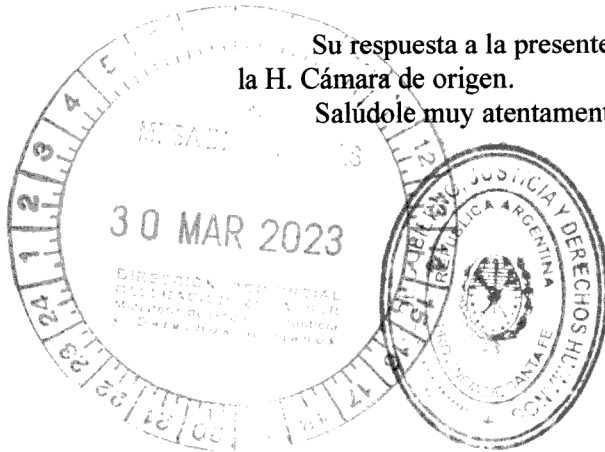
NOTA N° 45428  
SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional" 23/03/2023  
REF.:Comunic 29607 /23

Señora:

**MINISTRA DE EDUCACION**

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de hacerle llegar fotocopia autenticada de la Comunicación de referencia, aprobada por la H. Cámara de DIPUTADOS

.....  
Su respuesta a la presente, será remitida por intermedio de esta Dirección a la H. Cámara de origen.  
Salúdale muy atentamente.



Abog. María Soledad Senn  
Subsecretaría de Asuntos Legislativos  
Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos  
Provincia de Santa Fe



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



NOTA Nº 29.607 23

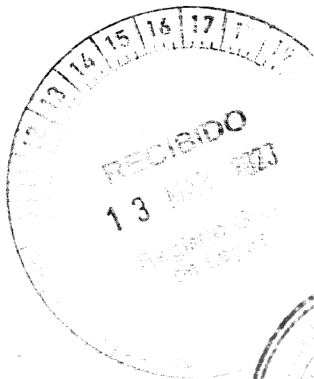
SANTA FE, 9 de marzo de 2023.

Al señor  
Gobernador de la Provincia  
C.P.N. Omar PEROTTI  
**SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador llevando a su conocimiento que esta Cámara de Diputados, en sesión de la fecha, ha aprobado la Comunicación Nº 50003 CD, cuyo texto a continuación se transcribe:

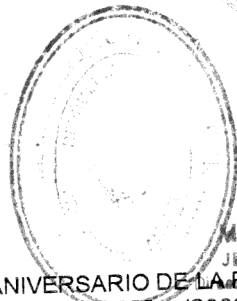
“La Cámara de Diputados de la Provincia, vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación, proceda a informar los motivos por los cuales a la E.E.S.O.P.I. Nº 8082 Escuela de Educación Secundaria Orientada Pública de Gestión Privada, de Berabevú, departamento Caseros, se le rechaza la solicitud de exención del Impuesto a los Débitos y Créditos aplicados por medio de la Ley de Convertibilidad Nº 25413 del año 2001. En ese sentido se proceda a informar y fundamentar los motivos que esgrimieron en su momento ante los reclamos pertinentes realizados ante el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., AFIP, y el propio Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.”

Salúdale muy atentamente.



ES COPIA

Lic. GUSTAVO PUCCINI  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS



MARTA BORGARELLO  
JEFE DE DEPARTAMENTO



**PROVINCIA DE SANTA FE**  
Ministerio de Educación



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 03 de abril de 2023.-

02004-0007297-7

Por indicación de la superioridad, remítase a la Dirección Provincial de Educación Privada, para su conocimiento e intervención de competencia.

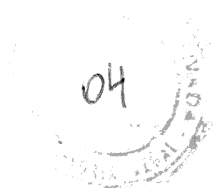
Oficie de atenta nota.

*Maria Jose Angel*  
**MARIA JOSE ANGEL**  
Jefe Dpto. Recepción e Informes a/c  
Secretaría Privada Gabinete  
Ministerio de Educación





Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Educación  
Servicio Provincial de Enseñanza Privada  
Pte. Illia 1153 2º Piso – tel. 4506810  
spepdespacho@educacionsf.gov.ar



**REF.:** Expediente N° 02004-0007297-7  
S/Reclamo sobre exención de impuesto a los  
débitos y créditos. – Escuela N.º 8082.

Gírense las presentes actuaciones a la **Asesoría Letrada**, para su  
intervención de competencia, en función de lo solicitado a fs 2 por la Honorable Cámara de  
Diputados de la Provincia de Santa Fe.-

Oficie de atenta nota.-

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",



**CPN PATRICIO SABBATINI**  
SECRETARIO GRAL ADMINISTRATIVO A/C  
Servicio Provincial de Enseñanza Privada

**"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"**



Ministerio de Educación  
Servicio Provincial de Enseñanza Privada  
Pte. Illía 1153 - 2° Piso

INFORME N°24/23



SEÑOR  
DIRECTOR PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Ref: Exp. N° 02004-0007297-7  
NOTA N°29607 - 23

Se remite a intervención de esta Asesoría Letrada la presentación efectuada por la Cámara de Diputados ante el Sr. Gobernador, relacionado a la Escuela de Educación Secundaria Orientada Particular Incorporada N°8082 “Comercial de Berabevú”, establecimiento educativo de gestión privada incorporado por el Estado Provincial, al Señor Gobernador, por la aplicación del cobro del 12 ‰ (doce por mil) sobre los movimientos bancarios registrados en las cuentas corrientes en que reciben los subsidios del Estado Provincial, aportes que se destinan al pago de sueldos del personal docente y no docente de las distintas unidades educativas y sobre el cual se rechazara la exención al establecimiento.-

En primer lugar corresponde dejar aclarado el marco regulatorio de la imposición que la entidad bancaria efectúa. En ese sentido la Ley N° 25.413 y su Decreto Nacional N° 380/01, modificado por Decreto Nacional N°301/21 establece la Reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Corrientes Bancarias, fijando asimismo las alícuotas a aplicar y el hecho imponible (art. 6° y 7°). Así el artículo 3° a) inciso 2. establece como sujeto alcanzado los “*establecimientos educacionales*”.

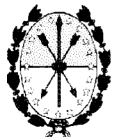
En lo relativo a las excepciones se encuentran expresamente previstas por el art. 2° de la Ley, facultando en su apartado final al Poder Ejecutivo Nacional a eximir total o parcialmente alguna actividad específica. Así las cosas, con el dictado del Decreto N° 1287/01, se amplía la alícuota al 12‰, y se incorpora entre las exenciones del art. 10° a “ Las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de sus funciones por las *cooperadoras escolares* comprendidas en la Ley N° 14613”. Situación que no incluye a la entidad reclamante por no ser del tipo jurídico descripto.-

En segundo lugar, no se prevé delegación de facultades a las entidades bancarias para que procedan a efectuar exenciones, ni siquiera en el caso de ser ésta, agente financiero de la Provincia, tal el caso del Banco de Santa Fe S.A. Estas actúan como agente de liquidación y percepción –artículo 5° del Decreto N° 1287/01 y modificatorias.

No cabe dudas, sin embargo, de que la preocupación de muchas de las instituciones educativas se ve ampliamente justificada y que la aplicación de la imposición implica una detracción de los montos del subsidio cuyo destino es el pago de sueldos del personal docente y que muchas instituciones no cuentan con otro ingreso que permita absorber los montos del impuesto.

A fin de mejor ilustrar, se debe tener presente que muchas de las escuelas que se encuentran comprendidas en el artículo 16° de la Ley Provincial N°6427 cuentan con el aporte del Estado del 100%, entiéndase que la percepción de cuotas es voluntaria y, para los rangos inferiores del erario público, los aranceles se ven regulados por la Disposición N°018/2003.

Finalmente, en fallos ( 202:48; 226:274; etc) de la Corte Suprema de la Nación se pronuncia: “[U]na ley general no es nunca derogativa de una ley o disposición especial a menos



Ministerio de Educación  
Servicio Provincial de Enseñanza Privada  
Pte. Illia 1153 - 2° Piso

que aquella contenga alguna expresa referencia a esta o que exista una manifiesta repugnancia entre las dos hipótesis de subsistir ambas”. Todo ello abonaría a promover ante las autoridades nacionales la exclusión de las escuelas privadas subsidiadas mediante la propuesta de reforma de la ley mediante la gestión parlamentaria.-

Entendiendo evacuada la intervención solicitada, se eleva a su consideración.

Atentamente.

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”

*[Faint handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
María Laura Curet  
Asesora Letrada  
Servicio Pcial. de Enseñanza Privada



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Educación  
Servicio Provincial de Enseñanza Privada  
Pte. Illia 1153 2º Piso – tel. 4506810  
spepdespacho\_educ@santafe.gov.ar

07

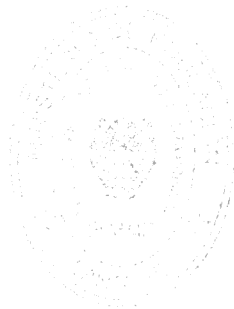
**Ref.:**Expte. N.º 02004-0007297-7

S/ Solicita exención del impuesto a los débitos y créditos aplicados por Ley N.º 25413

Con la intervención e informe de la Asesoría Letrada del Servicio Porvincial de Enseñanza Privada, elévense las presentes actuaciones a la **Secretaría de Privada del Ministro de Educación**, y por su intermedio a la *Secretaría de Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos*, a fin de dar respuesta a lo solicitado a fs. 2.-

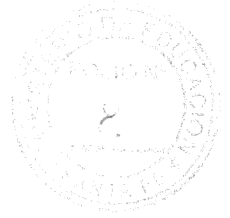
Oficie de atenta nota.-

SANTA FE, “*Cuna de la Constitución Nacional*”,





PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Educación



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 28 de abril de 2023.-

02004-0007297-7

Señora  
Subsecretaria de Asuntos Legislativos del  
Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos  
**MARIA SOLEDAD SENN**  
SU DESPACHO.

Con el agregado de los informes recabados en esta Jurisdicción en relación a lo requerido a fs. 2, remito las actuaciones a fin de que, por su intermedio, sean remitidas a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe.

Sin más, saludo a usted cordialmente.

Dr. VÍCTOR H. DEBLOC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
PROVINCIA DE SANTA FE





**PROVINCIA DE SANTA FE**  
Ministerio de Gobierno, Justicia y  
Derechos Humanos

NOTA N°: .....-20072..... SANTA FE ..... 16 MAY 2023.....

**HONORABLE CÁMARA**  
**DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**  
**DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

En respuesta a la **Comunicación N° 29607/23** de esa Honorable Cámara remitida por el Poder Ejecutivo, en relación a pedido de informe sobre los motivos por los cuales a la E.E.S.O.P.I. N° 8082 Escuela de Educación Secundaria Orientada Pública de Gestión Privada de Berabevú, departamento Caseros, se le rechaza la solicitud de exención del impuesto a los débitos y créditos aplicados por la ley de Convertibilidad N° 25.413 del año 2001.

Se remite **Expediente N° 02004-0007297-7** con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en la cual obra la respuesta a fs. 3 a 7, avalada por el Ministro del área a fs. 8.

Atentamente.

*[Firma manuscrita]*

Abog. María Soledad Senn  
Subsecretaría de Asuntos Legislativos  
Ministerio de Gobierno,  
Justicia y Derechos Humanos  
Provincia de Santa Fe

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - Subsecretaría de Asuntos Legislativos**  
Casa de Gobierno - 2° Piso - (S3000DEE) Santa Fe  
1983/2023 - 40 Años de Democracia